ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1300-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de febrero de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de febrero de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS.

Prever que en materia de difusión de la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social durante los procesos electorales, se sujetará a lo dispuesto por la Constitución y las leyes aplicables.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, en relación con el artículo 25, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	**LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL** **Decreto que reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social** **Artículo Único.** Se adiciona el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:
Artículo 28. La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".	**Artículo 28.** La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".
No tiene correlativo	**La difusión de la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social durante los procesos electorales se sujetará a lo dispuesto por la Constitución y las leyes.**
	Transitorio **Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

LAL